

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, mayor de edad, Doctora en Medicina del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] tres, actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil doscientos veintidós-cero cero uno-seis, en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, numero ciento noventa y ocho, emitido por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la ciudad de San Salvador el día treinta del mes de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario oficial numero doscientos veinticinco, Tomo cuatrocientos uno del dos del mes de diciembre del año dos mil trece, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE**, y por la otra Sergio Bará Weil, Mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio de a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario, Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA**, del Libro **CIENTO CINCUENTA**, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Gases Hospitalarios a Messer de El Salvador, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número **CERO CERO CERO TREINTA Y TRES** del libro número **MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto

Social y Cambio de Denominación de la Sociedad Messer de El Salvador S.A. DE C.V. A INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS OCHO**, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INFRA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUESTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez; personería jurídica que acredito por medio de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades de Representación Legal, otorgado en San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MARIO ERNESTO LOZANO CALDERON, inscrito en el Registro de comercio al Numero **CINCUESTA Y CUATRO** del libro **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS**, el día quince de marzo de dos mil dieciocho, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el “**CONTRATISTA**” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministros de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro de “**Gases Hospitalarios, para el año 2019**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CÓDIGO: 12000063 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 14 P.C. CARGA OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 14 PC., CARGA MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	10	\$5.60	\$56.00
2	CÓDIGO: 12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 P.C. CARGA OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PC., CARGA MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	700	\$6.50	\$4,550.00
3	CÓDIGO: 12000068 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 P.C. CARGA. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PC., CARGA MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	2.000	\$8.65	\$17,300.00

4	CÓDIGO: 12000075 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 P.C. CARGA. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PC., CARGA. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	2,500	\$19.05	\$47,625.00
5	CÓDIGO: 12000080 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO. GALÓN OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO. GALÓN. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V PROPORCIONARA SIN COSTO PARA EL HOSPITAL TANQUE CRIOGENICO DE 3.000 GALONES.	C/U	40,000	\$8.50	\$340,000.00
6	CÓDIGO: 12000010 AIRE COMPRIMIDO DE 210 P.C. CARGA. AIRE COMPRIMIDO DE 210 PC., CARGA. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	25	\$19.65	\$491.25
7	CÓDIGO: 70305940 NITRÓGENO DE 210P.C. CARGA NITRÓGENO DE 210 PC CARGA. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	5	\$22.60	\$113.00
8	CÓDIGO: 70305936 NITRÓGENO DE 50 P.C. CARGA. NITRÓGENO DE 50 PC CARGA. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	12	\$9.60	\$115.20
9	CÓDIGO: 70305932 ACETILENO DE 123 P.C. (ACETILENO TIPO G) P.C. ACETILENO TIPO G. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS. SERA ENTREGADO EN CILINDROS CONTENIENDO 123 PC CADA UNO.	C/U	369	\$0.33	\$121.77
10	CÓDIGO: 70305929 ACETILENO DE 44 P.C. (ACETILENO TIPO M). P.C. ACETILENO TIPO M. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS. SERA ENTREGADO EN CILINDROS CONTENIENDO 44 PC CADA UNO.	C/U	220	\$0.40	\$88.00
11	CÓDIGO: 12000020 DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE 50 LBS. CILINDRO. DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE 50 LBS. CILINDRO MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	C/U	3	\$47.20	\$141.60
12	CODIGO: 12000030 DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE 6 LBS. CILINDRO. DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE 6 LBS. CILINDRO MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	C/U	25	\$19.00	\$475.00
13	CÓDIGO: 12000060 OXIDO NITROSO DE 56 LBS. CILINDRO. OXIDO NITROSO DE 56 LBS. CILINDRO. MARCA: INFRA/AIRGAS. ORIGEN: MEXICO/USA. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	C/U	70	\$161.80	\$11,326.00

14	CÓDIGO: 81215042 SERVICIO PARA PRUEBA HIDROSTÁTICA SERVICIO PARA PRUEBA HIDROSTÁTICA. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 5 AÑOS. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PROPORCIONARA SIN COSTO PARA EL HOSPITAL EL SERVICIO DE PRUEBA HIDROSTÁTICA.	C/U	10	\$-	\$-
15	CÓDIGO: 70305 EMPAQUES DE TEFLÓN PARA OXIGENO. EMPAQUES DE TEFLÓN PARA OXIGENO. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: USA. VENCIMIENTO: NO APLICA. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PROPORCIONARA LOS EMPAQUES DE TEFLÓN, SIN COSTO PARA EL HOSPITAL.	C/U	10	\$-	\$-
16	CÓDIGO: 70305 PERILLAS DE CILINDRO. PERILLA DE CILINDRO. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: USA. VENCIMIENTO: NO TIENE.	C/U	10	\$3.00	\$30.00
17	CÓDIGO: 81214004 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE TANQUE CRIOGENICO, CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3,000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE TANQUE CRIOGENICO, DE 3000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO. MARCA: TAYLOR WHARTON. ORIGEN: USA. VENCIMIENTO: NO TIENE. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PROPORCIONARA SIN COSTO PARA EL HOSPITAL 1 TANQUE CRIOGENICO DE 3,000 GLS.	UND	12	\$-	\$-
18					
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$ 422,432.82</b>

**SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato es de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 422,432.82)** que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: **2019-3213-3-02-01-21-1-54107-54123-54118- 54316 Y 54199.** La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **sesenta (60)** días calendario, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de Licitación, número de contrato, número de renglón, precio unitario, precio total, si es entrega total o parcial, cantidad pendiente de entrega original y dos copias de actas de recepción debidamente firmadas y selladas de Recibido por el Guardalmacén de Insumos Médicos y/o Suministros Generales,

Contratista y el administrador de Contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro de "Gases Hospitalarios", objeto del presente contrato, según requerimiento del Hospital, y deberán ser entregados en las instalaciones del hospital, en horario y días hábiles, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben los gases hospitalarios, de la que se levantara acta en la cual se hará constar esta circunstancia, detallando el cargo la clase y cantidad del bien que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en las bases a fin de firmar el acta de entrega, la cual deberá ser firmada por el (la) Guardalmacén de Insumos Médicos, y/o Suministros Generales, Administrador de contrato y Contratista. **CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 84,486.56)**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y permanecerá vigente hasta sesenta días calendario después de finalizado el plazo del contrato; el Contratista deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **QUINTA: MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)**

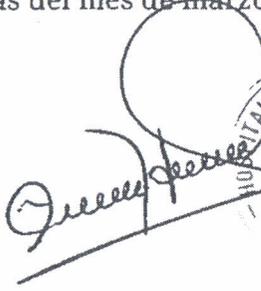
Bases de Licitación, **b)** Adendas, si las hubiere, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La Oferta presentada por el contratista, **g)** Resolución de adjudicación, **h)** Garantías, **i)** Resoluciones Modificativas, **j)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: **a)** Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Gases Hospitalarios a adquirirse; **b)** Entregar los Gases Hospitalarios cuando sean requeridos; **c)** Reponer en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Gases Hospitalarios que sufran deterioro por desperfectos del cilindro o válvula, o por desperfecto del Tanque en el caso del oxígeno líquido, caso contrario se hará efectiva la garantía correspondiente, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato al Contratista. **d)** Además, queda obligado a: "Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de "Gases Hospitalarios", según los renglones a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, Inmediatamente; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, que aceptará el Contratista sin derecho a

compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de atraso en el plazo de entrega de los Gases Hospitalarios, el Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Lic. **Mayra Aracely Rodriguez**, Encargada de Terapia Respiratoria, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP cuyas funciones serán: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las ordenes de

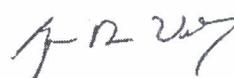
cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º. Y 2º. de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: **a) ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo sin encontrar soluciones al conflicto, se recurrirá al arbitraje de conformidad a la Ley de mediación conciliación y

Arbitraje. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo No.5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el CONTRATISTA en 25 Avenida Norte Número 1080, San Salvador. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

TITULAR


CONTRATISTA


VO.BO:

ASESOR JURIDICO

